

REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA Y DE CONDENA. - DEMANDANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. - DEMANDADO: COMULSA S.A.S. - RADICADO: 76001310301020220019600. - ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Coordinación Dependientes Nacionales <coordinacionnacionales@delaespriellalawyers.com>

Lun 19/09/2022 11:46

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Antonio José Batista Gamarra <antoniobatista@delaespriellalawyers.com>; Leonardo García Gómez

<leonardogarcia@delaespriellalawyers.com>; Carolina Guerrero <acgo1992@gmail.com>

Doctora.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

**REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA Y DE CONDENA.
DEMANDANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.
DEMANDADO: COMULSA S.A.S.
RADICADO: 76001310301020220019600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto notificado en los estados electrónicos del 14 de septiembre de 2022 a través del cual se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el trámite de la referencia.

Atentamente,

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
C.C. 79.724.539 de Bogotá.
T.P. 137.037 del C.S.J.

ADJUNTO MEMORIAL Y ANEXOS.
FAVOR ACUSAR RECIBO.

Bogotá D.C., septiembre de 2022.

Doctora.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA Y DE CONDENA.
DEMANDANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.
DEMANDADO: COMULSA S.A.S.
RADICADO: 76001310301020220019600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto notificado en los estados electrónicos del **14 de septiembre de 2022** a través del cual se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el trámite de la referencia.

I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Frente a la oportunidad para incoar el remedio horizontal y en subsidio, vertical, en contra del auto que negó el decreto de medidas cautelares, encontramos que dicha actuación fue notificada por estado el día 14 de septiembre de la anualidad, por lo tanto, el término para impugnar fenece el día 19 de septiembre de 2022 razón por la cual el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad legal establecida.

Ahora bien, el artículo 321 del estatuto procesal vigente establece que:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

En virtud de ello, el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 objeto de inconformidad es de los que el legislador previó como apelables.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. En auto del pasado 14 de septiembre de 2022 por medio del cual el Despacho admitió la demanda, en el numeral 4 del mismo auto se pronunció en los siguientes términos:

*“**NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, toda vez que ninguna de las causas tiene apariencia de buen derecho y de conformidad con el literal C del numeral 1º del artículo 590 de Código General del Proceso.”*

2. Teniendo en cuenta lo expuesto por parte del Despacho, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-913 de 2009, se pronunció sobre la apariencia de buen derecho en este sentido:

“(…) la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados. Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que: (i) haya la apariencia de un buen derecho (“fumus boni iuris”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia (...)”

3. Por lo tanto, tal como fue expuesto dentro de la demanda principal y a su vez mencionado en el escrito de medidas cautelares, existen suficientes pruebas, principalmente documentales, en las que se encuentran fundado el derecho, al menos en apariencia, en cabeza de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** y que está siendo vulnerado de manera injustificada por parte de **COMULSA S.A.S.**

Sobre la relación comercial entre las partes

4. De igual manera, es menester reiterar que la relación contractual **EXCLUSIVA** entre **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** y **MEGGER** data del año 2017 y se encuentra plenamente demostrada con las pruebas documentales aportadas con la demanda:

4.1. Certificación de representación exclusiva de fecha 18 de septiembre de 2017.

4.2. Certificación de representación exclusiva de fecha 19 de julio de 2021.

4.3. Certificación de representación exclusiva de fecha 29 de abril de 2021.

Sobre la terminación unilateral por parte del DEMANDADO

5. A su vez, la terminación unilateral e intempestiva de la relación contractual por parte de **MEGGER** y en beneficio de **COMULSA S.A.S.** está demostrada con la comunicación de terminación de la certificación de representación exclusiva de fecha 17 de mayo de 2022 y la comunicación de fecha 09 de junio de 2022 en donde se anuncia **COMULSA S.A.S.** como distribuidor exclusivo de **MEGGER**. Ambas pruebas documentales aportadas también con la demanda principal.

De los actos de competencia desleal cometidos por parte del DEMANDADO

6. De igual forma, los actos por parte de **COMULSA S.A.S.** contactando empleados de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** está demostrada con la grabación de la declaración de **ALBERTO PRADA**, ejecutivo comercial de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** que fue aportada como prueba documental de la demanda principal. De la cual para efectos prácticos nos permitimos transcribir los apartes relevantes de dicha declaración y que a su vez fueron declarados ante la Notaría Sexta de Barranquilla.

6.1. En el minuto 9:30 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** admitió haber sido contactado por parte de **COMULSA S.A.S.** para presentar una entrevista de trabajo.

6.2. En el minuto 11:45 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** informó que la entrevista de trabajo a la cual fue invitado por parte de **COMULSA S.A.S.** se llevó a cabo en la última semana de mayo del presente año.

6.3. En el minuto 12:05 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** manifestó como había sido citado a la entrevista de trabajo y quienes se encontraban presentes.

6.4. En el minuto 14:00 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** informa sobre su conocimiento acerca de la renuncia del señor **ESTEBAN MARTÍN**.

6.5. En el minuto 14:35 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** informa sobre su conocimiento acerca de la renuncia del señor **EDGAR COA**.

6.6. En el minuto 16:30 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** informa sobre su conocimiento acerca del inicio de la promoción de los productos de **MEGGER** por parte de **COMULSA S.A.S.** antes del vencimiento de los 60 días y las consecuencias que esto tuvo generando incertidumbre entre los clientes.

6.7. En el minuto 16:30 de la primera grabación el señor **ALBERTO PRADA** informa que en la entrevista de trabajo con **COMULSA S.A.S.** fue consultado con notable interés en la cartera de cliente que este manejaba derivado de sus funciones con **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**

6.8. En el minuto 10:12 de la segunda grabación el señor **ALBERTO PRADA** informa que posterior a la **FERIA FISE, MEGGER** tenía un notable interés en la información comercial de clientes recolectada por parte de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** durante el evento.

7. Por último y como hecho posterior a la presentación de la demanda, un ex empleado de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** ahora trabajando para **COMULSA S.A.S.** ha venido realizando acciones en conjunto con **MEGGER** para contactar clientes. Lo anterior queda comprobado por medio de correo electrónico de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se informa que la señora **LADY TATIANA HERRERA RUIZ** ingeniera del departamento de Mantenimiento eléctrico de EPM en la planta de Aguas Claras en el municipio de Bello, Antioquia puso en conocimiento de **ALBERTO PRADA** la visita y lo manifestada en la misma, y que se aporta con el presente escrito.

8. Sin embargo, frente al particular es necesario exponer que el señor **EDGAR COA** trabajó en el cargo de ingeniero comercial para **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** hasta el primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en calidad de empleado visitó estas instalaciones, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, dentro del desarrollo de sus funciones tuvo acceso a información confidencial y privilegiada propiedad de su antiguo empleador.

9. El señor **EDGAR COA** en la actualidad es empleado de **COMULSA S.A.S.** y como representante de esta, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) realizó una visita comercial en compañía de **JORGE CORREA**, quienes dentro de esta visita le informaron al cliente de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** que ya no existía ningún vínculo comercial entre **MEGGER** y **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** y que todo lo relacionado a la marca debía manejarse directamente con **COMULSA S.A.S.**

10. Ahora bien, con base en las pruebas anteriormente mencionadas sumadas a las demás aportadas con la demanda principal, las medidas cautelares solicitadas gozan de una apariencia de buen derecho y sumado a que la pendencia del proceso va a afectar la efectividad de una futura sentencia pues nada de sentido tendría declarar la comisión de actos de competencia desleal cuando estos han continuado siendo cometidos por parte del **DEMANDADO** faltando así a la protección efectiva de la competencia.

11. Resulta pertinente mencionar la conveniencia y el objetivo de cada una de las medidas solicitadas:

11.1. Sobre la solicitud de ordenar a la sociedad **COMULSA S.A.S.** a suspender cualquier tipo de publicidad que los anuncie como distribuidores **EXCLUSIVOS** de la marca **MEGGER**. Esta medida tiene como finalidad evitar la confusión de los clientes actuales de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** al menos hasta que se tenga certeza del derecho.

11.2. Sobre la solicitud de ordenar la suspensión de los efectos en el mercado colombiano del acuerdo suscrito entre **COMULSA S.A.S.** y **MEGGER GROUP LIMITED** de **DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** de la marca **MEGGER** a través del cual se excluye del mercado colombiano de productos de potencia a la sociedad **QUIMALDI**. Esta tiene como finalidad evitar la exclusión del mercado colombiano de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** para estos productos hasta tanto se tenga certeza del derecho y que su operación comercial no se va seriamente afectada.

11.3. Sobre la solicitud de ordenar a la Sociedad **MEGGER GROUP LIMITED** abstenerse de enviar con destino a Colombia, específicamente a la sociedad **COMULSA S.A.S.**, productos de baja, media y alta tensión; y subestaciones eléctricas y transformadores descritos en detalle dentro de la solicitud.

11.4. Sobre las solicitudes de ordenar a la Sociedad **MEGGER GROUP LIMITED** abstenerse de enviar con destino a Colombia, específicamente a la sociedad **COMULSA S.A.S.**; así como también de ordenar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** abstenerse de entregar a la sociedad **COMULSA S.A.S.**, productos de baja, media y alta tensión; y subestaciones eléctricas y transformadores. Al respecto es menester resaltar que, desde la decisión de terminación unilateral, de manera injustificada **MEGGER** ha detenido o evitado cualquier entrega de material a **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** impidiéndole cumplir con sus compromisos comerciales, lo que puede derivar en que estos productos sean enviados y entregados a **COMULSA S.A.S.** afectando de esta manera la operación del demandante cuando no existe razón legal o contractual que justifique el actuar por parte de **MEGGER**.

11.5. Sobre la solicitud de ordenar a la sociedad **COMULSA S.A.S.** a suspender cualquier tipo de contacto o contratación de trabajadores de la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** que tenga por objeto o efecto la desorganización interna y la inducción a la ruptura contractual de sus dependientes; tiene como finalidad evitar que se de continuidad a los actos llevados a cabo por **COMULSA S.A.S.** que tienen como finalidad sacar una ventaja anticompetitiva producto del conocimiento y la información adquirida como empleados de la **DEMANDANTE**. Prueba de ello son las

actuaciones efectuadas por **EDGAR COA** descritas anteriormente y que pueden seguir siendo llevadas a cabo frente a otros clientes de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**

12. En ese sentido, encontrándose **DEBIDAMENTE ACREITADO** la existencia del derecho por parte de **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, el decreto de las medidas cautelares es más que **NECESARIO** por ser estas un medio idóneo de protección frente a la vulneración de derechos por parte del **DEMANDADO** y las demás sociedades involucradas.

II. SOLICITUDES.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

- 1.** Se sirva **REVOCAR** el auto proferido el 13 de septiembre de 2022 a través del cual se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el trámite de la referencia y en su lugar,
- 2. SE SIRVA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS** con el escrito de demanda principal.
- 3.** En caso de **NO ACCEDER** a la reposición peticionada, se solicita que se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico por tratarse de un auto apelable en los términos del numeral 8 del Artículo 321 del C.G.P.

III. PRUEBAS

Acompañadas del presente escrito, me permito aportar como pruebas:

- 1.** Declaración extraprocesal ante la Notaría Sexta de Barranquilla por parte de **ALBERTO PRADA.**
- 2.** Correo electrónico del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la señora Juez, con distinción y respeto,

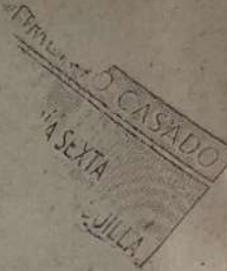
Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. 79.724.539 de Bogotá.

T.P. 137.037 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, D.E.I.& P.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

ACTA N° 1742

En la ciudad de Barranquilla, D.E.I. & P., Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 22 de Junio de 2022, doy fe que ante mí AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR, NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA compareció: ALBERTO ANDRES PRADA URIBE con el fin de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: Mi nombre es ALBERTO ANDRES PRADA URIBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 91.513.805 expedida en Bucaramanga, Natural de Barrancabermeja, de 39 años de edad, estado civil Casado, profesión Director Comercial y residente en la Calle 35 N° 28-66 Apto. 302, Barrio La Aurora-Bucaramanga.

Y DECLARO:

1. Mis generalidades de ley son como han quedado expresado anteriormente. -
2. Declaro en mi calidad de DIRECTOR COMERCIAL, de QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes colombianas. Desde el año 2020 me desempeño como DIRECTOR COMERCIAL, de QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. especialmente para llevar a cabo la representación comercial de los productos orientados al SECTOR DE SUBESTACIONES E INSTRUMENTOS PARA REDES DE MEDÍA Y BAJA TENSIÓN de la marca MEGGER en Colombia.

El pasado mes de mayo, luego de celebrada en la ciudad de Bogotá la FERIA INDUSTRIAL DE SECTOR ELECTRICO - FISE donde QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. participó como representante comercial exclusivo de la marca MEGGER; vía llamadas telefónicas y correos electrónicos fui contactado por el señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ, WILMAR LEÓN y otros representantes de la sociedad COMULSA S.A.S. identificada con NIT 900.943.236-2.

El motivo del contacto fue el de presentar una oferta laboral para desempeñar mi labor de DIRECTOR COMERCIAL para la sociedad COMULSA S.A.S.

A su vez, quiero manifestar que la sociedad COMULSA S.A.S. a través de su gerente comercial JOSÉ VICENTE LÓPEZ, contactó también a los señores ESTEBAN MARTÍN (Director Técnico), EDGAR COA (Ingeniero eléctrico) y JOSÉ HENAR MUÑOZ para presentarles ofertas laborales.

A su vez, me permito señalar que la sociedad COMULSA S.A.S. ha enviado comunicaciones a clientes de QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. informando que son los nuevos representantes de la marca MEGGER en Colombia, lo cual ha generado que clientes actuales de QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. hayan contactado y consultado sobre la representación comercial de la marca MEGGER en Colombia.

Por último, manifiesto que la declaración detallada de los hechos aquí mencionados reposa en un video tomado el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), cuya grabación fue autorizada por mi persona.

Que el declarante rinde esta declaración bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Esta acta fue leída por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobó y en consecuencia la firma ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones de voluntad emitidas por el declarante. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella intervinieron. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. **LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES.** La declaración extraprocesal se rinde de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. Art. 130 Decreto 2282 de 1989. Decreto Notariales \$14.600, Biometría \$7.000, IVA \$4.104, Total \$25.704, Factura N° VAR-112075.

EL DECLARANTE,

[Handwritten signature of Alberto Andres Prada Uribe]

ALBERTO ANDRES PRADA URIBE
C.C. No. 91.513.805

EL NOTARIO,



AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
DECLARACION EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, compareció:
PRADA URIBE ALBERTO ANDRES
 Quien se identifico con C.C. 91513805
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En barranquilla el 2022-06-22 16:04:54

Cod. cysxd

[Handwritten signature of Alberto Andres Prada Uribe]
 cc. 91513805

Firma del Declarante
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Handwritten signature of Aydee Cecilia Merino Salazar]





[Handwritten signature of Alberto Andres Prada Uribe]
cc. 91513805

LA PRESENTE DILIGENCIA
SE REALIZA A RUGO
E INSISTENCIA DEL USUARIO



Buscar en el correo

Activo

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Etiquetas +



52 de 9846

De: ALBERTO PRADA <alberto.prada@quimaldi.com>
Para: "Megamed Electric,S.L." <instruments@megamed-es.com>
Fecha: 2 de septiembre de 2022 17:52
Asunto: VISITA MEGGER - COMULSA EPM AGUAS NACIONALES

El día de hoy 2 de Septiembre de 2022 en Visita realizada en la Planta de Aguas Claras de EPM ubicada en el Municipio de Bello a nuestro cliente del departamento de Mantenimiento eléctrico la Ing. Lady Herrera de la cual adjunto los datos

Correo: lady.herrea@aguasnacionalesepm.com

Lady Tatiana Herrera Ruiz.

Profesional 3 – Mantenimiento Eléctrico

Tel: (57) 301 492 71 72

La Ingeniera Lady nos informa acerca de la Representación de Megger debido a que el personal de Comulsa y de Megger había ido a visitarlos e indicarles que ya no existía ningún vínculo de Megger y Quimaldi Instruments y que todo debía manejarse por Comulsa.

Dentro de las personas asistentes a la Visita en Representación de Megger estaba el Señor Jorge Correa y por parte de Comulsa el Señor Edgar Coa y otros funcionarios.

Este contacto comercial fue utilizado por el personal de Comulsa información que pudo haber salido de Edgar Coa quien en Representación de Quimaldi y por planeación de actividades cuando era funcionario de Quimaldi recibió la información de este cliente en su visita realizada en la fecha 24 de Mayo de 2022 (Adjunto correo de solicitud de Ingreso a la Planta).

Adicionalmente el personal de Megger aprovecho información de este y otros clientes de la Feria FISE.

